



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Julio 6 de 2023.

05001 41 05 008 2023 00247 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-008-2022-00002-00 promovido por RUBÉN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ, el demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia del 30 de septiembre de 2022, se decidió:

PRIMERO: DECLARAR que al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 71.579.038, le asiste derecho al reajuste de la pensión de vejez, dando aplicación a la tasa de reemplazo equivalente al 80% del Ingreso Base de Liquidación, conforme lo dispone el artículo 34 de la ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 10 de la ley 797 de 2003, por contar con un total de 2220 semanas cotizadas al sistema. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor GÓMEZ GONZÁLEZ, por concepto de retroactivo del mayor valor de la mesada pensional según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, desde el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; la suma de \$876.920. Sobre dicho reajuste pensional proceden las correspondientes deducciones en salud. TERCERO: Se CONDENA a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 27 de agosto de 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación; de conformidad con la parte motiva de la decisión. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a partir del 1 de octubre de 2022, deberá seguir reconociendo al demandante la suma de \$3.033.165;

por concepto de mesada pensional sin perjuicio de los aumentos legales que se causan a futuro. QUINTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada a favor de la parte demandante, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$131.000

Posteriormente, por auto de 25 de octubre de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo COLPENSIONES y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$131.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$131.000

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

El demandante, mediante memorial del 5 de junio de 2023, informó al Despacho el cumplimiento parcial de la obligación por parte de COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 1265 del 3 de enero de 2023, indicando que por intereses existe un déficit \$22.741, sin que se pagaran las costas procesales.

A fin de determinar el cumplimiento íntegro o no de la sentencia, se encuentra que los intereses ordenados en la condena, al 3 de enero de 2023, según los cálculos realizados por el Despacho, equivalen a:

27-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	876.920,00	876.920,00	4	2.262,63
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		876.920,00	30	16.925,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		876.920,00	30	16.827,57
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		876.920,00	30	16.996,37
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		876.920,00	30	17.164,82
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		876.920,00	30	17.341,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		876.920,00	30	17.905,38
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		876.920,00	30	18.054,44
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		876.920,00	30	18.560,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		876.920,00	30	19.133,52
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		876.920,00	30	19.727,84
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		876.920,00	30	20.479,58
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		876.920,00	30	21.266,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		876.920,00	30	22.345,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		876.920,00	30	23.263,18
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		876.920,00	30	24.219,14
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		876.920,00	30	25.716,27
1-ene-23	3-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		876.920,00	3	2.666,79
Resultados >>						876.920,00		320.857,96

La entidad, por concepto de intereses, pagó la suma de \$314.601, resultando una diferencia por debajo de lo solicitado por la parte activa, de \$6.256, producto de la divergencia entre el método con que la entidad calcula los intereses moratorios, y la tabla utilizada por la judicatura.

Adicionalmente, las costas del proceso ordinario fueron consignadas a órdenes del Despacho mediante depósito No. 7900323150 del primero de marzo de 2023, el cual se encuentra a disposición del apoderado para su respectiva entrega.

De todo lo anterior, no se encuentra mérito para librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, puesto que se ha demostrado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, la consignación No. 7900323150 del primero de marzo de 2023 por concepto de costas, realizada por COLPENSIONES, al cual le será entregada previa solicitud formal.

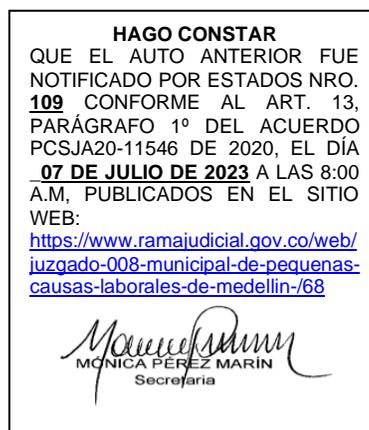
TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso ejecutivo de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Peláez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30044c5918b413684f3f4d89e92f2854c21916a5da95f22c6d86a4ca2205a056

Documento generado en 06/07/2023 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>